



AVISO

Referencia: Resolución No. 010790 del 15 de noviembre de 2023 "por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de un fallo disciplinario", en contra del señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065615459.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065615459, el contenido de la Resolución No. 010790 del 15 de noviembre de 2023 "por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de un fallo disciplinario".

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 010790 del 15 de noviembre de 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024 siendo las 08:00 horas.


LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 010790 DEL 15 NOV 2023

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO**, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"**

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que el señor **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065615459, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrita para la época de los hechos¹ a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Valledupar, Cesar.

Que mediante Fallo No. 000065 del 21 de junio de 2023, el operador disciplinario profirió decisión dentro del proceso con radicado No. 180-20, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO** e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de tres (3) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de dolo, por infringir el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave. Decisión que fue notificada a través de correo electrónico al disciplinado el día 04 de julio de 2023, sin que la misma fuera objeto de recurso de apelación, por lo que cobró ejecutoria el día 18 de julio de 2023, según constancia suscrita por el sustanciador del Área de Juzgamiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario, Dirección Regional Norte.

Que mediante Oficio No. 2023IE0170037 del 23 de agosto de 2023, allegado el día 06 de septiembre de 2023, la Jefe (E) de la Oficina de Control Interno Disciplinario, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor **OCAMPO GIRALDO**, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

¹ "(...) Mediante oficio No. 2020IE0077619 de fecha 6 de mayo de 2020, suscrito por el MY (R) **CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA** Director del EPAMSCASVAL, da cuenta del ausentismo laboral del Dragoneante **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO**, durante los días 03 y 05 de febrero de 2020.

En el mismo sentido, se recibió oficio sin número de fecha 14 de septiembre de 2020 y oficio No. 2020IE0208977 de fecha 17 de noviembre de 2020, suscritos por el MY (R) **CESAR FERNANDO CARABALLO QUIROGA** Director del EPAMSCASVAL, que da cuenta del ausentismo laboral del Dragoneante **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO**, durante los días 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de julio de 2020; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de agosto de 2020 y 4 y 5 de septiembre de 2020."

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor *WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO*, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Que el señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procede conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios básicos de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que el empleo desempeñado por el señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO para la época de los hechos era el de Dragoneante Código 4114 Grado 11, con una asignación básica mensual de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.364.839.00).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial por el término de tres (3) meses, impuesta al señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1065615459, quien se desempeñaba en el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, adscrita para la época de los hechos a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad de Valledupar, Cesar. Suspensión que en aplicación del parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, se convierte en salarios básicos, de acuerdo al monto devengado por el sancionado al momento de la comisión de la falta, la cual es equivalente a la suma devengada para el mes de febrero de 2020, que en su totalidad asciende a CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$4.094.517.00).

ARTÍCULO 2º. Para hacer efectiva la sanción, y teniendo en cuenta que el señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO, se encuentra rétirado de la entidad, deberá consignar el valor en la cuenta de ahorros No. 049626336 del Banco BBVA, a favor del INPEC, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. De no hacerlo se promoverá el cobro coactivo al vencimiento del plazo para cancelar la suma referida en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 237 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 3º. El señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano, dependencia que en el evento en que el pago no se efectuó dentro de los términos establecidos, informará a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad a fin de que se adelante el trámite correspondiente para hacer efectivo el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

² Resolución 006396 del 17 de agosto de 2022 "Por la cual se declara vacante un cargo por abandono y se retira del servicio al señor WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO"

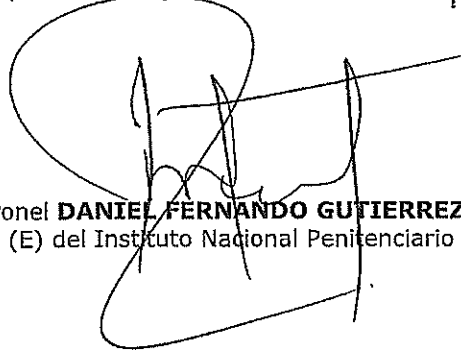
"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO**, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO 5°. Enviar copia del presente acto administrativo al señor **WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO**, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a la Subdirección del Cuerpo de Custodia, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los

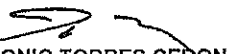
15 NOV 2023



Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano



JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Lillana Rosas / Coordinadora GALAB
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALAB